

RESOLUCIÓN SOBRE IMPUGNACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE PROVEEDOR PARA LA “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE BUTACAS DE AUDITORIO PARA EL NUEVO PALACIO DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO ESTE”, DE REFERENCIA NÚMERO LPN-CPJ-15-2024.

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, el Comité de Compras y Contrataciones, integrado por **Octavia Carolina Fernández Curi**, consejera del Poder Judicial en función de presidenta del comité, designada mediante acta núm. 13-2023, de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023); **Alicia Angélica Tejada Castellanos**, directora administrativa; **Enmanuel Adolfo Moreta Fermín**, director legal; **Isnelda Rosmery Guzmán de Jesús**, directora de planificación; **Jhonnatan M. Cabrera de los Santos**, responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública; y **Yerina Reyes Carrazana**, gerente de compras (con voz sin voto), quien funge como secretaria, dicta la presente resolución:

1. Antecedentes

- 1.1 La Dirección de Infraestructura Física solicitó a la Dirección Administrativa, mediante requerimiento de compras y contrataciones de fecha doce (12) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), la “*adquisición e instalación de butacas de auditorio para el nuevo Palacio de Justicia de Santo Domingo Este*”.
- 1.2 El Comité de Compras y Contrataciones, mediante acta núm. 001, de inicio de expediente, de fecha diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), autorizó el procedimiento de licitación pública núm. LPN-CPJ-15-2024, llevado a cabo para la “*adquisición e instalación de butacas de auditorio para el nuevo palacio de justicia de Santo Domingo Este*”; *asimismo* aprobó los documentos contentivos de las especificaciones técnicas elaboradas por los señores Ruth Velázquez; José Goris y Cindy de León, todos arquitectos, pertenecientes a la Dirección de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial; y los designó como los peritos evaluadores del proceso.
- 1.3 En fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones convocó al procedimiento de licitación pública nacional número LPN-CPJ-15-2024, para la “*adquisición e instalación de butacas de auditorio para el numero Palacio de Justicia de Santo Domingo Este*”.
- 1.4 El día diez (10) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), de acuerdo con el acta notarial núm. 086-2024, de la Licda. Beatriz E. Henríquez Soñé, notario público de los del número del Distrito Nacional, miembro del Colegio Dominicano de Notarios, colegiatura núm. 5430, se presentaron dos (02) propuestas correspondientes a los siguientes oferentes: **1) Offitek, S.R.L.** y **2) Torbeck, S.R.L.**

- 1.5 Que en fecha once (11) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), la Gerencia de Compras y Contrataciones del Poder Judicial realizó el informe preliminar de evaluación de credenciales, en el que se hace constar según las propuestas presentada lo siguiente: *“Los oferentes OFFITEK, S.R.L. y TORBECK, S.R.L. CUMPLEN con todos los requerimientos de credenciales conforme al pliego de condiciones que rige el presente proceso de licitación pública nacional, de referencia núm. LPN-CPJ-15-2024”*.
- 1.6 En fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), los peritos designados, José Goris, Cindy de León y Ruth Velázquez, todos arquitectos, pertenecientes a la Dirección de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial, realizaron el informe preliminar de las evaluaciones técnicas, en el que se hace constar, que: *“Luego de evaluar a los oferente Offitek, S.R.L. y Torbeck, S.R.L., tanto en información técnica, como en mobiliario de muestras suministrados, concluimos que, el oferente Torbeck, S.R.L, no cumple por no haber presentado la documentación que prueba el tiempo requerido en el mercado y el oferente Offiteck no cumple por especificar calibre de acero de estructura interna”*.
- 1.7 Que en fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), la Dirección Financiera del Consejo del Poder Judicial realizó la evaluación financiera, en el que se hace constar lo siguiente: *“Las ofertas: Offitek, S.R.L. y Torbeck, S.R.L., Cumplen con la presentación de los estados financieros y el índice requerido solicitado en el pliego de condiciones del Proceso No. LPN-CPJ-15-2024”*.
- 1.8 El Comité de Compras y Contrataciones, mediante Acta núm. 002, de Aprobación de informes preliminares, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), decide lo siguiente:
- “(…) **SEGUNDO: APROBAR** y constituir en definitivo el informe preliminar de evaluación de credenciales, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), elaborado por la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, en el marco del procedimiento de licitación pública nacional para la adquisición e instalación de butacas de auditorio para el nuevo Palacio de Justicia de Santo Domingo Este, de referencia número LPN-CPJ-15-2024.*
- TERCERO: APROBAR** y constituir en definitivo el informe preliminar de evaluación financiera, de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), elaborado por la Dirección Financiera del Consejo del Poder Judicial, en el marco del procedimiento de licitación pública nacional para la adquisición e instalación de butacas de auditorio para el nuevo Palacio de Justicia de Santo Domingo Este, de referencia número LPN-CPJ-15-2024.*
- CUARTO: APROBAR** el informe preliminar de evaluación de las ofertas técnicas, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), elaborado por los peritos designados Ruth Velázquez; José Goris y Cindy de León, todos arquitectos, pertenecientes a*

la Dirección de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial, en el marco del procedimiento de licitación pública nacional para la adquisición e instalación de butacas de auditorio para el nuevo Palacio de Justicia de Santo Domingo Este, de referencia número LPN-CPJ-15-2024

QUINTO: ORDENAR a la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial la notificación de la documentación de naturaleza subsanable al oferente TORBECK, S.R.L., a fin de ser subsanado lo señalado en el informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas, en el marco del procedimiento de licitación pública nacional para la adquisición e instalación de butacas de auditorio para el nuevo Palacio de Justicia de Santo Domingo Este, de referencia número LPN-CPJ-15-2024 (...).

1.9 Que en fecha primero (1ro) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Infraestructura Física del Poder Judicial realizó el informe definitivo de evaluación técnica, en el que se hace constar según las propuestas presentada lo siguiente: *“Luego de evaluar al oferente Torbeck, S.R.L., tanto en información técnica, como en mobiliario de mientras suministrados, concluimos que, el oferente Torbeck, S.R.L., cumple con lo solicitado en las especificaciones técnicas y el oferente Offitek, S.R.L., no cumple al especificar la estructura interna en laminas de acero calibre 14 en especificaciones técnicas”*.

1.10 El Comité de Compras y Contrataciones, mediante Acta núm. 003, de Aprobación de informes definitivos, de fecha catorce (14) de enero del año dos mil veinticinco (2025), decide lo siguiente:

*“(...) **SEGUNDO: APROBAR** el informe definitivo de evaluación de las ofertas técnicas, de fecha nueve (9) de enero del año dos mil veinticinco (2025), elaborado por los señores Ruth Velázquez; José Goris y Cindy de León, todos arquitectos, pertenecientes a la Dirección de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial, en el marco del procedimiento de licitación pública nacional para la adquisición e instalación de butacas de auditorio para el nuevo Palacio de Justicia de Santo Domingo Este, de referencia número LPN-CPJ-15-2024.*

TERCERO: ORDENAR a la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, la notificación de habilitación o no habilitación para la apertura de la oferta económica (Sobre B) a los oferentes participantes del presente procedimiento de licitación pública nacional para la adquisición e instalación de butacas de auditorio para el nuevo Palacio de Justicia de Santo Domingo Este, de referencia número LPNCPJ-15-2024, de la forma siguiente:

OFERENTE	RESULTADO
OFFITEK, S.R.L.	No ha calificado
TORBECK, S.R.L.	Ha calificado

CUARTO: ORDENAR a la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial la notificación de la presente decisión a los oferentes participantes y la publicación de la presente Acta en el portal de transparencia del Poder Judicial (www.poderjudicial.gob.do).

1.11 Mediante comunicación marcada con el número GCC-007-2025, de fecha quince (15) de enero del año dos mil veinticinco (2025), la Gerencia de Compras y Contrataciones le notificó al oferente **OFFITEK, S.R.L.**, lo siguiente:

“Cortésmente, les informamos que su propuesta no ha calificado para la apertura de ofertas económicas (sobre B), del proceso de referencia, la cual está pautada para celebrarse el próximo jueves dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025), a partir de las 10:05 A.M., en el auditorio, situado en el primer piso del edificio de la Suprema Corte de Justicia y el Consejo del Poder Judicial, ubicado en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana.

➤ **Motivo de la no habilitación:**

Documentación técnica evaluada	Criterio/Resultado de evaluación	Motivo de no cumplimiento
Estructura interna en lámina de acero calibre 14.	No cumple	No especifica en la oferta técnica el calibre de acero para la estructura interna.

2. Interposición del Recurso de Impugnación

2.1 No conforme con los resultados de la notificación de inhabilitación realizada por la Gerencia de Compras y Contrataciones, el oferente **OFFITEK, S.R.L.**, mediante comunicación de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticinco (2025), interpone su reclamación indicando lo siguiente:

“Por medio de la presente comunicación, luego de recibido el día miércoles 15/01/2025 una notificación de no habilitación con respecto al proceso LPN-CPJ-15-2024 | Adquisición e instalación de butacas de auditorio para el nuevo Palacio de Justicia de Santo Domingo Este.

*En dicha comunicación, especifican que no hemos sido habilitados debido a que en nuestra oferta técnica **No especifica en la oferta técnica el calibre de acero para la estructura interna.***

*Sin embargo, entendemos que esto no es un motivo de descalificación, ya que para dicho proceso ha sido entregada una **muestra física** solicitada por la institución de manera **obligatoria** para su evaluación y verificación, en la cual entendemos que los peritos designados pudieron evaluar y darse cuenta que nuestra muestra si cumplía a cabalidad con la **lámina de acero calibre 14.***

Entendiéndose así, que, si solo iban a ser evaluadas las ofertas técnicas, no debería de ser

necesario solicitar ningún tipo de muestra física obligatoria si no va a ser tomada en cuenta en las evaluaciones.

Aclaremos que la intención de esta solicitud es procurar el apego al marco legal de las contrataciones públicas, en la cual se deben Garantizar que los procedimientos de adjudicación sean claros e imparciales a la cual entendemos tenemos derecho de ser evaluados correctamente, por la forma debida”.

3. Instrucción de Procedimiento

3.1 En cumplimiento con los principios del debido proceso, transparencia y publicidad, responsabilidad, moralidad y buena fe, mediante comunicación núm. GCC-028-2025, de fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticinco (2025), anexadas mediante correo de esa misma fecha, la Gerencia de Compras y Contrataciones notificó el recurso de impugnación incoado por **OFFITEK, S.R.L.**, al oferente participante en el proceso, **Torbeck, S.R.L.**, informándole lo siguiente:

“Por medio de la presente y cumpliendo con lo establecido en la ley 340-06 de Compras y Contrataciones en el artículo 67; en el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial y el pliego de condiciones hacemos de su conocimiento que la empresa Offitek S.R.L., presentó un recurso de impugnación en fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025), sobre el resultado de la evaluación técnica y en consecuencia, para la siguiente fase del proceso (evaluación de ofertas económicas (sobre B), del proceso para la adquisición e instalación de butacas de auditorio para el nuevo Palacio de Justicia de Santo Domingo Este, perteneciente al proceso de licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-15-2024.

En ese sentido, les notificamos que tienen un plazo de cinco (5) días calendario para contestar el recurso a partir de esta notificación, una vez vencido este plazo el Comité de Compras y Contrataciones conocerá de la impugnación”.

3.2 En fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veinticinco (2025), el oferente **Torbeck, S.R.L.**, se refirió a la impugnación interpuesta por **OFFITEK, S.R.L.**, a través de una comunicación, en la cual señalan lo siguiente:

Conforme al estado del proceso LPN-CPJ-15-2024, Solicitamos se declare infundada la demanda, considerando los siguientes fundamentos:

a) Respecto al punto 1, la documentación requerida por el consejo del poder judicial en el numeral 18.C del pliego de condiciones LPN-CPJ-15-2025, se detalla lo siguiente:

18.C. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA:

La propuesta que presente cada oferente deberá contener lo siguiente:

1. La empresa y/o persona física debe contar, como mínimo, con cinco (5) años de experiencia en el mercado, los cuales debe acreditar mediante contratos u órdenes de compras en trabajos similares. (Mínimo 1 documento). (SUBSANABLE).
2. Debe presentar catálogo con imágenes y **ficha técnica del mobiliario ofertado que coincidirá con la muestra física entregada** para evaluación, y debe ser igual al momento de la entrega de los bienes, excepto en color (el cual se decidirá luego de ver el catálogo de colores, según establece el numeral 4 del apartado del bien solicitado (especificaciones técnicas). (NO SUBSANABLE).

b) Consideramos que lo pretendido por el demandante es un error de exposición en su presentación de dicha licitación y en relación a lo anterior, el consejo del poder judicial debe de verificar el cumplimiento del numeral 30. ADJUDICACION de dicha licitación que considera lo siguiente:

30. ADJUDICACIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás principios que regulen la actividad contractual. La adjudicación será decidida a favor de Único oferente(s) cuya(s) propuesta(s): 1) haya(n) sido calificada como **CUMPLE en las propuestas técnicas** y económicas por reunir las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en los presentes Pliegos de Condiciones Específicas y 2) presente(n) el menor precio.

c) En efecto, este numeral del pliego de condiciones es aplicable al presente caso, debido a que la muestra no coincide con la propuesta técnica ofertada por la empresa OFFITEK en la entrega de los sobres A y B, en fecha 10 Diciembre 2024.

Por lo tanto: A ustedes, pido tener por contestada la demanda en fecha 28 de enero del 2025.

3.3 Que una vez agotada la instrucción y agotados los plazos correspondientes, procede que este Comité de Compras y Contrataciones conozca de la reclamación presentada por la empresa **OFFITEK, S.R.L.**

4. Consideraciones de Derecho

4.1 Admisibilidad en cuanto a la forma del recurso de impugnación

4.1.1 Que, la Ley núm. 107-13 -en lo adelante, Ley 107-13- sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los principios que sirven de sustento a esas relaciones y las normas de procedimiento administrativo, establece en su artículo 47 que: *“los actos administrativos que pongan fin a un procedimiento, imposibiliten su continuación, produzcan indefensión, lesionen derechos subjetivos o produzcan daños irreparables podrán ser directamente recurridos en vía administrativa”*.

4.1.2 El artículo 67, numeral 1 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras del Estado y su modificación -en lo adelante Ley de Compras- establece que:

“Toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad contratante deberá formalizarse por escrito. La reclamación o impugnación seguirá los siguientes pasos: 1 El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. La entidad pondrá a disposición del recurrente los documentos relevantes correspondientes a la actuación en cuestión, con la excepción de aquellas informaciones declaradas como confidenciales por otros oferentes o adjudicatarios, salvo que medie su consentimiento. (...)”

- 4.1.3 La Ley núm. 107-13 establece en su artículo 20 párrafo I que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. **Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados**”.*
- 4.1.4 Resulta admisible en cuanto a la forma el recurso de impugnación presentados por **OFFITEK, S.R.L.**, toda vez que fue interpuesto en el plazo y la forma establecido en el artículo precedentemente citado, tal y como se hará constar en el dispositivo de la presente resolución.
- 4.1.5 La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos establece en su artículo 48 que: *“Los recursos administrativos se presentarán por escrito en los registros de los órganos competentes para resolverlos, que deberá admitirlos y tramitarlos siempre que de su contenido se pueda deducir la actuación administrativa recurrida, la voluntad de impugnación y los motivos concretos de inconformidad”.*
- 4.1.6 El Comité de Compras y Contrataciones es el órgano competente para conocer las impugnaciones a los procesos de compras del Consejo del Poder Judicial, según el artículo 19, párrafo II, numeral 9 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial.

4.2 Aspectos controvertidos

- 4.2.1 Que la parte impugnante, **OFFITEK, S.R.L.**, fundamenta su recurso en lo siguiente:

“Por medio de la presente comunicación, luego de recibido el día miércoles 15/01/2025 una notificación de no habilitación con respecto al proceso LPN-CPJ-15-2024 Adquisición e instalación de butacas de auditorio para el nuevo Palacio de Justicia de Santo Domingo Este.

*En dicha comunicación, especifican que no hemos sido habilitados debido a que en nuestra oferta técnica **No especifica en la oferta técnica el calibre de acero para la estructura interna.***

*Sin embargo, entendemos que esto no es un motivo de descalificación, ya que para dicho proceso ha sido entregada una **muestra física** solicitada por la institución de manera **obligatoria** para su evaluación y verificación, en la cual entendemos que los peritos designados pudieron evaluar y darse cuenta que nuestra muestra si cumplía a cabalidad con la **lámina de acero calibre 14.***

Entendiéndose así, que, si solo iban a ser evaluadas las ofertas técnicas, no debería de ser necesario solicitar ningún tipo de muestra física obligatoria si no va a ser tomada en cuenta en las evaluaciones.

Aclaremos que la intención de esta solicitud es procurar el apego al marco legal de las contrataciones públicas, en la cual se deben Garantizar que los procedimientos de adjudicación sean claros e imparciales a la cual entendemos tenemos derecho de ser evaluados correctamente, por la forma debida”.

- 4.2.2 Que del contenido de la referida impugnación se desprende como aspecto controvertido que en la muestra física han presentado una butaca con laminado de acero calibre 14, esto a pesar de haberlo mencionado en la oferta técnica. Considerando que no es justo su descalificación debido a que presentaron las muestras cumpliendo las condiciones exigidas a pesar de no haberlo mencionado de forma expresa.
- 4.2.3 Sin embargo, las especificaciones técnicas del proceso núm. LPN-CPJ-15-2024, establecen en el punto 2, numeral 9, la Descripción del bien requerido, esto es “Butacas de Auditorio”, requiriendo lo siguiente: **“Estructura interna en lámina de acero calibre 14”.**
- 4.2.4 Este requisito, expresado de manera clara, deja poco espacio para interpretaciones ambiguas. Sin embargo, **de la oferta presentada por OFFITEK, S.R.L., no se evidencia que el oferente haga mención expresa de que las butacas tienen lámina de acero calibre 14, lo cual constituye un incumplimiento importante de los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas y, por tanto, una causa justificada para su descalificación.**
- 4.2.5 Es importante mencionar, que el oferente como argumento a su impugnación indica que el Poder Judicial requirió una muestra física, por lo que los peritos designados pudieron evaluar y darse cuenta de que su muestra si cumplía a cabalidad con la lámina de acero calibre 14. No obstante a dicho argumento, se debe indicar que las especificaciones técnicas, en su numeral 18.C. numeral 2, antes indicado señala claramente que la muestra física debe coincidir con la oferta técnica, situación que no ocurrió en la especie, pues el oferente, **OFFITEK, S.R.L.**, no cumplió con el requerimiento de indicar en su oferta que el bien solicitado en su estructura interna debía ser el laminado de acero calibre 14 de las butacas. **Esta documentación, según advierte el pliego de condiciones, es imprescindible y no admite subsanaciones.**
- 4.2.6 Es importante indicar, que, de manera clara y concisa, cada uno de los requisitos indicados para este proceso de licitación pública nacional, se encuentran debidamente establecidos en el pliego de condiciones, **documento que fue puesto a disposición de todos los oferentes desde el inicio del proceso, garantizando así la igualdad de condiciones para todos los oferentes, así como la claridad e imparcialidad de los procesos.**
- 4.2.7 **De lo anterior, llegamos a la conclusión de que la evaluación técnica de la oferta presentada por OFFITEK, S.R.L., reveló el incumplimiento de un requisito esencial que consistía incluir en su oferta “la estructura interna en lámina de acero calibre 14 del bien requerido (Butacas de auditorio)”.** Este requisito, al definir una característica fundamental, no puede ser considerado una simple formalidad.

4.3 Sobre los informes presentados por los peritos del procedimiento

4.3.1 Que el artículo 25 de la Ley 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios y obras, al referirse a los informes de los peritos expresa:

“Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación (...)”.

4.3.2 Que la Res. 01-2023 que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial en su artículo 141, literal f, dispone que el “*Comité de Compras y Contrataciones solicitará a los peritos participantes de dicho proceso realizar un informe luego de haber estudiado la solicitud realizada y los documentos en los que se basa la impugnación*”.

4.3.3 Que, a raíz de dicho requerimiento, fue presentado por los peritos, Ruth Velásquez, Cindy De León y José Goris, arquitectos de la Dirección de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial, el informe técnico sobre el recurso de impugnación presentado por el oferente **OFFITEK, S.R.L.**, de fecha veintinueve (29) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), en el cual concluyen lo siguiente:

En el marco del procedimiento de compras “ADQUISICIÓN E INSTALACION DE BUTACAS DE AUDITORIO PARA EL NUEVO PALACIO DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO ESTE” referencia número LPN-CPJ-15-2024, tenemos bien a responder el recurso de impugnación del oferente OFFITEK, donde expresa:

En dicha comunicación, especifican que no hemos sido habilitados debido a que en nuestra oferta técnica No especifica en la oferta técnica el calibre de acero para la estructura interna.

Sin embargo, entendemos que esto no es un motivo de descalificación, ya que para dicho proceso ha sido entregada una muestra física solicitada por la institución de manera obligatoria para su evaluación y verificación, en la cual entendemos que los peritos designados pudieron evaluar y darse cuenta que nuestra muestra si cumplía con la lamina de acero calibre 14.

Por lo que, se realizó una verificación de la documentación del proceso y de acuerdo a los criterios de evaluación y adjudicación en el numeral 30 del pliego de condiciones, que establece:

La adjudicación será decidida a favor de Único oferente(s) cuya(s) propuesta(s): 1) haya(n) sido calificada como CUMPLE en las propuestas técnicas y económicas por reunir las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en los presentes Pliegos de Condiciones Específicas y 2) presente(n) el menor precio.

Es por tanto que, luego se evidencia en la evaluación de la ficha técnica del oferente que no especifica según el numeral 2 de las especificaciones técnicas para el bien requerido, el inciso 9.

Estructura interna en lámina de acero calibre 14.

Resaltamos además que, las especificaciones técnicas establecen el numeral 4, punto 2, que el

Debe presentar catálogo con imágenes y ficha técnica del mobiliario ofertado que coincidirá con la muestra física entregada para evaluación, y debe ser igual al momento de la entrega de los bienes, excepto en color. El cual se decidirá luego de ver el catálogo de colores, según establece el numeral 4 del apartado de Bien solicitado).

- 4.3.4 Que el dictamen pericial antes recibido refunda el incumplimiento del numeral 2, inciso 9 de los requisitos técnicos exigidos por el pliego de condiciones en cuanto a que la estructura interna de la butaca debe tener una lámina de acero calibre 14.
- 4.3.5 El artículo 52 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos establece que: *“El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá **confirmar, modificar o revocar el acto impugnado**, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso”*.
- 4.3.6 El Comité de Compras y Contrataciones es el órgano competente para conocer las impugnaciones a los procesos de compras del Consejo del Poder Judicial, según el artículo 19, párrafo II, numeral 9 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial.

VISTOS:

1. Las especificaciones técnicas del proceso de licitación pública núm. LPN-CPJ-15-2024, de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), para la contratación de proveedor para la adquisición e instalación de butacas de auditorio para el nuevo palacio de justicia de Santo Domingo Este.
2. El pliego de condiciones del procedimiento de licitación pública nacional número LPN-CPJ-15-2024, de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), para la contratación de proveedor para la adquisición e instalación de butacas de auditorio para el nuevo palacio de justicia de Santo Domingo Este”.
3. Acta de núm. 001 del Comité de Compras y Contrataciones, inicio del expediente, de fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).
4. Acto núm. 086-2024, de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), instrumentada por el notario público, Licda. Beatriz E. Henríquez Soñé.
5. Informe preliminar de evaluación de credenciales realizado por la Gerencia de Compras y Contrataciones del Poder Judicial en fecha once (11) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).
6. Informe preliminar de las evaluaciones técnicas de fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), realizado por los peritos designados.
7. Acta de núm. 002 del Comité de Compras y Contrataciones, Aprobaciones de Informes preliminares, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

8. Evaluación técnica definitiva de fecha primero (1ro) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), realizado por los peritos designados.
9. Acta de núm. 003 del Comité de Compras y Contrataciones, Aprobaciones de Informes definitivos, de fecha catorce (14) de enero del año dos mil veinticinco (2025).
10. Comunicación de la Gerencia de Compras y Contrataciones, marcada con el número GCC-007-2025, de fecha quince (15) de enero del año dos mil veinticinco (2025), dirigida al oferente **OFFITEK, S.R.L.**
11. El recurso de impugnación interpuesto por **OFFITEK, S.R.L.**, de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticinco (2025).
12. El Informe técnico al Recurso de Impugnación presentado por el oferente **OFFITEK, S.R.L.**, a la evaluación técnica del proceso para la “Adquisición e instalación de butacas de auditorio para el nuevo palacio de justicia de Santo Domingo Este”, licitación pública nacional núm. LPN-CPJ-15-2024, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).
13. La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, del dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), y sus modificaciones.
14. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos, del ocho (8) de agosto de dos mil trece (2013).
15. La Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial, luego de verificar y ponderar los diferentes documentos enumerados en la presente resolución,

DECIDE:

PRIMERO: ACOGER en cuanto a la forma el recurso de impugnación interpuesto por el oferente **OFFITEK, S.R.L.**, en contra del procedimiento de licitación pública nacional número LPN-CPJ-15-2024, llevando a cabo por el Consejo del Poder Judicial para la “*adquisición e instalación de butacas de auditorio para el nuevo palacio de justicia de Santo Domingo Este*”, por haber sido interpuesto en el plazo y la forma establecido en la normativa aplicable.

SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto el fondo el recurso de impugnación interpuesto por el oferente **OFFITEK, S.R.L.**, en contra del procedimiento de licitación pública nacional número LPN-CPJ-15-2024, llevado a cabo por el Consejo del Poder Judicial para la “*adquisición e instalación de butacas de auditorio para el nuevo palacio de justicia de Santo Domingo Este*”, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente resolución, en consecuencia, **CONFIRMA** el acto administrativo contenido



en la comunicación núm. GCC-007-2025, de fecha quince (15) de enero del año dos mil veinticinco (2025).

TERCERO: ORDENA la notificación de la presente resolución al oferente **OFFITEK, S.R.L.**, así como a los demás oferentes participantes del procedimiento **LPN-CPJ-15-2024**, llevado a cabo por el Consejo del Poder Judicial para la “*adquisición e instalación de butacas de auditorio para el nuevo palacio de justicia de Santo Domingo Este*”, y **TORBECK, S.R.L.**

La presente acta ha sido levantada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los seis (06) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

Firmado: **Octavia Carolina Fernández Curi**, consejera del Poder Judicial en función de presidenta del comité, designada mediante acta núm. 13-2023 de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023); **Alicia Angélica Tejada Castellanos**, directora administrativa; **Enmanuel Adolfo Moreta Fermín**, director legal; **Isnelda Rosmery Guzmán de Jesús**, directora de planificación; **Jhonnatan M. Cabrera de los Santos**, responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública; y **Yerina Reyes Carrazana**, gerente de compras (con voz sin voto), quien funge como secretaria.